



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

San Salvador, 13 de marzo de 2020

Declaratoria de versión pública de información oficiosa

En vista que el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que los Entes Obligados pondrán a disposición del público, de manera oficiosa, la información pública que estos generan, transforman o resguardan, se hacen las siguientes consideraciones:

- I. Que el art. 30 de la LAIP indica que en caso de tener que publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, se deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura.
- II. Que de acuerdo al art. 1, numeral 1.26, del Lineamiento 2 para la Publicación de la Información Oficiosa, emitido por el IAIP, se publicarán las resoluciones emitidas por los oficiales de información como resultado de solicitudes de información presentadas ante los entes obligados, resguardando los datos personales de los solicitantes y la información reservada o confidencial que se contenga en tales resoluciones.

POR TANTO:

En congruencia con los considerandos anteriores, y de acuerdo a los arts. 24 de la LAIP y 2 de la Constitución de la República, se hace del conocimiento que las resoluciones de las solicitudes de información se presentan en sus versiones públicas, por contener información confidencial.


Liz Aguirre
Oficial de Información In

